



Detalle del Movimiento

Expediente Número VI-00454-2026	
Expediente Caratula	ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE LIBRERÍA CON DESTINO A LAS CUATRO CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES. CD N° 022/26
Movimiento Número	VI-00454-2026-I-0051
Descripción	DISPOSICION RESCISION ORDEN DE COMPRA (DOMCA SAS)
Tipo de Movimiento	Disposición AG
Protocolo	Disposición AG N° 1734/2026
Organismo	DIRECCIÓN DE EJECUCIONES DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	SFERCO, LEANDRO LUCIANO
Estado	PUBLICADO (10/08/2026 08:40:34)



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ADMINISTRACIÓN GENERAL
DISPOSICIÓN

VISTO:

El expediente N° VI-00454-2026 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y la Disposición AG N° 665/2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante artículo 2° de la Disposición AG N° 665/26 (mov. N° I- 0034) se autorizó la Contratación Directa N° 022/26 para la adquisición de insumos de librería con destino a las cuatro Circunscripciones Judiciales, la cual resultó adjudicada a la firma DOMCA S.A.S., en los renglones N° 4 y 5 del formulario de pedido de presupuesto, por la suma total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 40/100 (\$379.840,40).

Que, en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N° 43/26 –mov. 2-I-0001-, la cual fue debidamente notificada a la adjudicataria en fecha 06/04/2026, conforme constancias obrantes en el movimiento N° 2-I-0002 del expediente incidente, acusando recibo y prestando conformidad en fecha 07/04/2026, según surge del correo electrónico incorporado en el movimiento N° 2-I-0004 del incidente.

Que, con anterioridad al vencimiento del plazo de entrega estipulado en la referida Orden de Compra, esta Administración procuró establecer comunicación con la firma proveedora, a efectos de conocer el estado de cumplimiento de la provisión, sin obtener respuesta alguna por parte de la misma.

Que, en virtud de ello, y atento al vencimiento de la mencionada orden de compra, mediante Nota N° 103/26 (movimientos N° I-0037/I-0038), se intimó fehacientemente a la firma Domca S.A.S. a efectivizar la entrega de los bienes adjudicados y a acompañar el



correspondiente pagaré en garantía de cumplimiento contractual, bajo apercibimiento de disponer, sin más trámite, a la rescisión del vínculo contractual por su exclusiva culpa, conforme lo previsto en los artículos 105 y 131 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial —Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias—.

Que, conforme surge del correo electrónico remitido por la Delegada Circunscripcional de la ciudad de Viedma, incorporado al movimiento I-0041, la firma efectuó una entrega parcial de los productos correspondientes a la Orden de Compra N° 43/2026, verificándose que la cantidad entregada no se correspondía con los renglones adjudicados, motivo por el cual fueron rechazados.

Que, en virtud de ello, mediante Nota N° 125/2026 (mov. N° I-0042/0043), se intimó nuevamente al proveedor a que, dentro del plazo perentorio de cinco (5) días de notificada la misiva, procediera a efectuar la entrega de los elementos, conforme las cantidades y calidades adjudicadas y demás condiciones previstas en la Orden de Compra, previa constitución de la garantía de cumplimiento contractual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, 119, 131 y 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial —Anexo I de la Acordada N° 51/21 STJ/PG y sus modificatorias.

Que la firma dio cumplimiento únicamente respecto de la presentación de la garantía requerida, conforme surge del movimiento I-0044, procediendo asimismo al retiro de los elementos rechazados, persistiendo el incumplimiento respecto de las cantidades adjudicadas.

Que habiendo quedado acreditado un incumplimiento definitivo respecto de la obligación asumida en la Orden de Compra N° 43/2026, por Providencia de movimiento N° I-0039 se instruyó el inicio del procedimiento de rescisión total del instrumento contractual por culpa exclusiva de la contratista, con aplicación de la multa correspondiente y la comunicación al Registro de Proveedores del Poder Judicial a los fines de la aplicación de las medidas sancionatorias que correspondan.

Que en virtud de lo expuesto, y ponderando la conducta asumida por la contratista durante la ejecución contractual, el grado de afectación ocasionado al servicio y las circunstancias particulares del caso, esta Administración entiende razonable la aplicación de una multa equivalente al diez por ciento (10%) del monto total adjudicado.



Que la determinación del porcentaje aplicado responde a criterios de razonabilidad, gradualidad y proporcionalidad entre la conducta verificada y la sanción impuesta, procurando resguardar el interés público comprometido y el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Que, en consecuencia, corresponde disponer la rescisión total de la Orden de Compra N° 43/2026 y aplicar a la firma una multa equivalente al diez por ciento (10%) del monto total adjudicado, la cual asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 04/100 (\$37.984,04).

Que se ha dado intervención a la Contaduría, en el marco de los artículos 30 y 31° de la Ley H N° 3186.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A N° 2938 (movimiento N° I-0050).

Que las presentes actuaciones se encuentran exentas del control de la Fiscalía de Estado en virtud de lo establecido en el Art. 1° inc. t) de la Resolución Nro. 119/13 modificada por Resolución Nro. 203/2025.

Que las presentes actuaciones se encuadran en los artículos 105, 119, 131, 136 y ccdtes. del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG, y sus modificatorias.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 30/24-STJ.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DISPONE:

Artículo 1°.- Rescindir por culpa exclusiva de la contratista la Orden de Compra N° 43/26, correspondiente a la firma Domca S.A.S., CUIT N° 30-71863323-7, con domicilio legal en calle Teniente Ibáñez Nro. 1493 de la ciudad de Cipolletti y comercial en calle Perito



Moreno N° 170, de la ciudad de Allen, ambos de la provincia de Río Negro, conforme los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°.- Aplicar a la firma Domca S.A.S., una multa del diez por ciento (10%) del importe total de la Orden de Compra, equivalente a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 04/100 (\$37.984,04) conforme lo establecido en los artículos 131 y 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 51/2021 STJ/PG y sus modificatorias.

Artículo 3°.- Intimar a la firma Domca S.A.S. al pago de la multa establecida en el artículo precedente en la cuenta del Poder Judicial -Cuenta Corriente Oficial N° 250-900002428, CBU 0340 250 600 90000 2428 009-, en el plazo perentorio de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente, bajo apercibimiento de proceder a la ejecución de la garantía de contrato, con intervención de la Fiscalía de Estado.

Artículo 4°.- Facultar al servicio de Contabilidad a desafectar el saldo comprometido para el presente ejercicio presupuestario.

Artículo 5°.- Informar al Registro de Proveedores del Poder Judicial, a efectos de la aplicación de las sanciones que le pudieran corresponder.

Artículo 6°.- Registrar, notificar a la firma Domca S.A.S., comunicar, pasar a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido archivar.